

PROGRAMA DE CONCURSO

PARA LA PRESENTACION

DE PROYECTOS DE LAS CONSTRUCCIONES NECESARIAS

CON MOTIVO

DE LA EXPOSICION HISPANO-AMERICANA

QUE HA DE CELEBRARSE EN MADRID.

ARTÍCULO 1.º El terreno designado para las construcciones se halla en las afueras de la puerta de Alcalá, y su forma, superficie y desniveles están indicados en el plano que, con el presente Programa, se facilita gratuitamente á las personas que puedan necesitarlo, en las oficinas de la Secretaría general, establecidas por ahora en la calle de la Magdalena, núm. 21.

ART. 2.º Se proyectarán uno ó mas edificios de planta baja y galería alta, destinándose cuatro mil metros para la Exposicion de objetos de Agricultura, otros cuatro mil para los de Bellas artes, y ocho mil para los de industria, que forman un total de diez y seis mil metros superficiales, estudiándose de modo que con posterioridad pueda utilizarse dicho edificio ó edificios para otros usos análogos, segun convenga al servicio público.

ART. 3.º Se procurará el mayor esmero en la disposicion, proporciones y belleza, así como el mas fácil acceso y circulacion en todas direcciones, tanto respecto al interior de los edificios como á las calles y paseos que le circuyan.

ART. 4.º Servirá de orientacion ó base para proyectar el sitio marcado en el plano con la letra B dando frente á la carretera de Aragon.

ART. 5.º La construccion se proyectará sobre una base de piedra fuera de cimientos; fábrica de ladrillo aparente ó enlucido en sus fachadas; armadura de hierro ú otra combinacion industrial, recibiendo las luces mas principalmente por lo alto, y dando al conjunto el carácter arquitectónico que requiere este género de construcciones.



R. 16480

ART. 6.º La decoracion interior será muy sencilla, porque debiendo constituir la principalmente la ordenada colocacion de los objetos que se expongan, el autor puede limitarse á preparar convenientemente los espacios para la colocacion de gradas, anaquelerías, &c. Respecto de la exterior se procurará que sobresalgan los buenos elementos de la industria y que, huyendo de los corridos perecederos de yeso, se empleen barro cocido, ladrillos de diferentes clases y formas, azulejos, estucos, piedras de diversas provincias y colores permanentes. Una parte prudencial del piso será movable, haciéndose una excavacion para colocar máquinas, bombas, fuentes, &c.

ART. 7.º Se proyectará además en sitio conveniente otro edificio ó casa de administracion con planta baja, principal y sotabanco, destinando para él una superficie de seiscientos á setecientos metros. La primera y segunda planta con destino á las oficinas de la Secretaría general; un salon de juntas; otro de conferencias ó de descanso para las personas que tengan entrada oficial en la Exposicion, Conserjería y Portería, y el sotabanco á viviendas para dependientes.

ART. 8.º Se admitirán los proyectos formados por nacionales y extranjeros, siempre que se presenten en la Secretaría general de la Junta de la Exposicion antes de espirar el plazo de cinco meses contados desde la publicacion del programa en la *Gaceta* (*).

ART. 9.º Los proyectos se presentarán dibujados en escala de cinco milímetros por metro, con detalles ó modelos en mayor escala de las armaduras, cierres, suelos y demas que se juzgue conveniente para la mas perfecta inteligencia en el exámen de los estudios y ejecucion de las obras.

ART. 10.º A los planos generales y parciales acompañarán un presupuesto circunstanciado del coste (comprendiendo los desmontes, explanaciones, edificios y alcantarillas, así como la ornamentacion, pintura y escultura), y una Memoria facultativa con todas las consideraciones y cálculos necesarios para la debida inteligencia y justificacion del proyecto.

ART. 11.º Todos los documentos que se presenten contendrán un lema, el cual se escribirá tambien en el sobre del pliego cerrado que ha de contener el nombre, apellido y domicilio del autor, para que en su virtud se expida por la Secretaría general el recibo correspondiente expresando el mismo lema, la fecha y número de órden que corresponda.

ART. 12.º Terminado el plazo de cinco meses la Junta remitirá los proyectos presentados á la Real Academia de San Fernando para que una vez examinados por ella emita su dictámen sobre cada uno, forme juicio comparativo, teniendo en cuenta la mayor economía del coste presupuestado.

(*) Se ha publicado en la *Gaceta* de 17 Julio de 1862.

y los devuelva con estos requisitos á la expresada Junta. En vista de los informes de la Real Academia, la Junta declarará la preferencia en favor del proyecto que á su entender reuna circunstancias mas ventajosas para el objeto especial de que se trata.

ART. 13. El autor del proyecto preferido por la Junta, siendo arquitecto español, ó llenando los requisitos que se exigen por el art. 96 de la Ley de Instrucción pública relativo á la manera de habilitar temporalmente á los extranjeros para ejercer sus respectivas profesiones en los dominios españoles (*), obtendrá, si le conviniese, la dirección facultativa de las obras, bien se hagan estas por contrata, bien por empresa ó administración, un sueldo anual de treinta mil reales mientras duren aquellas, y el uno por ciento sobre el capital que se invierta por planos, presupuestos y memorias segun la tarifa vigente, verificándose el pago por trimestres vencidos ó al practicarse las liquidaciones. Si no pudiera, ó no le conviniese aceptar la dirección facultativa de las obras en los expresados términos, recibirá un premio de sesenta mil reales, quedando de propiedad de la Junta los planos y demas documentos que constituyan el proyecto.

ART. 14. Obtendrá el *accessit*, que consistirá en una recompensa de veinte mil reales, el autor del proyecto que, en vista de lo informado por la Real Academia, reuna en concepto de la Junta mayores ventajas para el objeto especial de que se trata, despues del proyecto elegido, quedando los trabajos á disposición de aquella.

ART. 15. Con el fin de no renunciar á la adopción de cualquier pensamiento útil que pueda emitirse en algun proyecto, aun cuando este no se considere aceptable en todas sus partes, podrá conceder la Junta indemnizaciones y recompensas hasta de diez mil reales en favor de los proyectos que se hallen en este caso, pasando como los anteriores á ser propiedad de la misma. Los proyectos no premiados ni recompensados en ningun concepto serán devueltos en virtud de los recibos que se hubieren expedido.

Madrid 18 de Junio de 1862.—El Vicepresidente de la Junta, Manuel de la Concha.—El Vocal Secretario de la Comisión de Gobierno, Bráulio Anton Ramirez. = Aprobado por S. M.—Madrid 11 de Julio de 1862.—O'Donnell.—Es copia.

(*) Ley de 9 de Setiembre de 1857.

ARTÍCULO 96. El Gobierno podrá por justas causas, y oído el Real Consejo de Instrucción pública, conceder habilitación temporal para ejercer sus respectivas profesiones en los dominios españoles á los graduados extranjeros que lo solicitaren, siempre que acrediten la validez de sus títulos, haber ejercido su profesión por seis años y pagado la cantidad que se les señale, la cual no podrá exceder de los derechos que se exijan por el mismo título en nuestros establecimientos.

y los devuelva con estas copias a la expresada Junta. En vista de los informes de la Real Academia, la Junta declara la preferencia en favor del proyecto que a su entender reúne circunstancias mas ventajosas para el objeto especial de que se trata.

Art. 13. El autor del proyecto prohibido por la Junta, siendo arriano, español o llevando los requisitos que se exigen por el art. 3.º de la Ley de Instrucción pública relativa a la manera de habilitar temporalmente a los extranjeros para ejercer sus respectivas profesiones en los dominios españoles (*), obtendrá, si lo conviniere, la dirección facultativa de las obras, bien se hagan estas por contrato, bien por empresa ó administración, un sueldo anual de treinta mil reales anuales durante aquellos, y el uno por ciento sobre el capital que se invierte por planos, prospectos y memorias según lo tiene vigente, verificándose el pago por trimestres vencidos ó al practicarse las liquidaciones. Si no pudiere, ó no le conviniere aceptar la dirección facultativa de las obras en los expresados términos, recibirá un premio de sesenta mil reales, quedando de propiedad de la Junta los planos y demas documentos que constituyan el proyecto.

Art. 14. Obtendrá el premio que consistirá en una recompensa de veinte mil reales, el autor del proyecto que, en vista de lo informado por la Real Academia, reúna en concepto de la Junta mayores ventajas para el objeto especial de que se trata, desmoral el proyecto ó siendo, quedando

Art. 15. Con el fin de no renunciar a la adopción de cualquier pensamiento que pueda contribuir en algun modo, aun cuando este no se considere aceptable en todas sus partes, podrá conceder la Junta indemnizaciones y recompensas hasta de diez mil reales en favor de los proyectos que se hallen en este caso, pagando como los anteriores á ser propiedad de la misma. Los proyectos no premiados ni recompensados en ningún concepto serán devueltos en virtud de los recibos que se hubieren expedido.

Madrid 15 de Junio de 1862. — El Vicepresidente de la Junta, Manuel de la Rocha. — El Fiscal Secretario de la Comisión de Gobierno, Basilio Anton Ramirez. — Aprobado por S. M. — Madrid 11 de Julio de 1862. — O'Donnell. — E. copia.

Ley de 9 de Setiembre de 1857. El Gobierno podrá por leyes, reales y cédulas, habilitar temporalmente a los extranjeros para ejercer sus respectivas profesiones en los dominios españoles, en las condiciones que se establezcan, siempre que no perjudiquen la instrucción pública ni el comercio de los productos de las industrias nacionales. En virtud de esta ley se establecieron las bases para la admisión de extranjeros en las profesiones de arquitectura, ingeniería, medicina y farmacia, que se publicaron en el Boletín de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Químicas, tomo 1.º, pag. 1.º, de 1857.